Nota DNC N°1546/2023.

Asunción, 14 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423715
Expediente	302054
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE DESMALEZADORAS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLADO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1269/2023 de fecha 06/03/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*al respecto manifestamos que las Intenciones de Compra por Excepción fue publicado en fecha 30/01/203 y la Circular DNCP 02/2023 entró en vigencia recién a partir del 02/02/2023, motivo por el cual no se aplicó para este proceso*..." (sic) al respecto, indicamos que la exigencia de aplicación del mismo ya estuvo en vigencia desde el 05/01/2023 fecha en la cual se a publicado la Ley N° 7050/2023 Ley de Presupuesto General de la Nación. Por consiguiente, se reitera la observación.
2. Sobre la observación N° 2, la convocante indica: "...*Se remite la Adenda N° 01/2023 referente al punto observado*..." (sic) al respecto, señalamos que la etapa en la que se encuentra el proceso, no es procedente practicar adendas a las Bases Concursales, ya que estas no pueden ser modificadas luego de realizarse el acto de aperturas, por consiguiente, se reitera la observación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga